



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL- FAMILIA- LABORAL

Ref.- Ordinario Laboral promovido por
MERCEDES BAQUERO MIELES contra ACCIONES ELECTRICAS DE
LA COSTA S.A, Y LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P.
RAD: 20001.31.05.004.2016.00116.01

Valledupar, febrero veintitrés (23) de dos mil
veintiuno (2021).

AUTO:

*Se decide sobre la procedencia o no de la
concesión ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de
Justicia del recurso de casación propuesto por el apoderado judicial
de la parte demandada ELECTRICARIBE S.A E.S.P, contra la
sentencia proferida por este Tribunal el 15 de diciembre de 2020, en
el proceso ordinario laboral de la referencia.*

CONSIDERACIONES

*Contra la sentencia emitida por este Tribunal el
15 de diciembre de 2020, dentro del proceso ordinario laboral que
Mercedes Baquero Mieles sigue en contra de ACCIONES
ELECTRICAS DE LA COSTA S.A, y solidariamente a*

ELECTRICARIBE S.A E.S.P., esta última presentó recurso extraordinario de casación.

En dicha sentencia se resolvió modificar el ordinal Segundo de la parte resolutive de la sentencia proferida el 16 de noviembre de 2016, por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar, mediante el cual condeno a Acciones Eléctricas De La Costa S.A y solidariamente a Electricaribe S.A E.S.P, a pagarle a la demandante el auxilio de cesantías, intereses de cesantías, prima de servicios, vacaciones e indemnización moratoria especial.

Se tiene dicho que para la parte demandada en un proceso ordinario laboral, el interés para recurrir en casación, está representado por el valor de las condenas a ella impuestas o confirmadas en ésta instancia, pero que la misma resulta legitimada para interponer ese recurso, sólo cuando esas condenas excedan los 120 salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme con el precedente sentado por la Corte Constitucional en Sentencia C-372 del 2011, que declaró inexecutable el Art. 48 de la Ley 1395 de 2010.

Esa suma al momento de ser dictada la sentencia de segunda instancia ascendía a \$105.336.360.

Como después de realizadas las operaciones matemáticas de rigor, se comprobó que la cuantía de las condenas modificadas por este Tribunal asciende a la suma de \$13.586.268 se puede concluir que, por ser la misma inferior a la mínima establecida para ese efecto, ELECTRICARIBE S.A E.S.P., no resulta legitimada para interponer el recurso de casación, y por eso no se le concederá.

*Por lo expuesto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de
Valledupar Sala Civil-Familia-Laboral,*

RESUELVE

NO CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por *ELECTRICARIBE S.A E.S.P.*, contra la sentencia emitida por este Tribunal el 15 de diciembre de 2020.

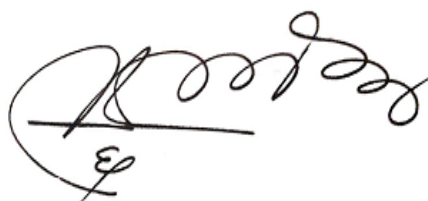
Esta decisión se adoptó en sala virtual de la fecha, en atención a la medida que el Consejo Superior de la Judicatura dispuso en Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, relativa al trabajo en casa, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, ante la presencia de la Pandemia denominada COVID-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



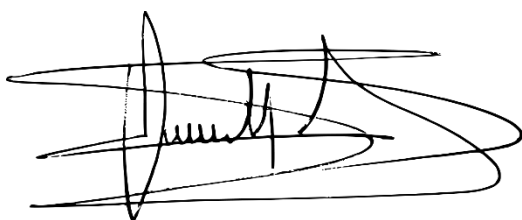
ALVARO LÓPEZ VALERA

Magistrado Ponente



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUAREZ

Magistrado

A stylized, handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping 'S' shape that loops around the name.

OSCAR MARINO HOYOS GONZÁLEZ

Magistrado